



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, a fin dar continuación procesal atendiendo lo dispuesto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (V), en su decisión del pasado 31 de enero del avanzado. Sírvese proveer.

Buga (V), marzo 8 de 2022

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 165

Primera instancia

Proceso: Declarativo – Responsabilidad Civil Médica

Demandante: Nelson Campos Collazos y otros

Demandado: Coomeva EPS y otros

Radicación Nro.: 76-111-31-03-003-2010-00109-00

Buga (V), ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Conforme a la nota secretarial que precede y a fin de atender lo dispuesto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga (V), mediante providencia del pasado 31 de enero del avanzado, que declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto interlocutorio Nro.0536 del 26-09-2017, respecto de la CLINICA FARALLONES S.A. y sus llamados en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y JORGE HUMBERTO ARIAS, a quienes se extendió los efectos liberatorios de la declaración de falta de legitimación en la causa decretada en la sentencia anticipada dictada en audiencia del 22-07-2014, procede esta judicatura a pronunciarse respecto a las solicitudes pendientes, a saber:

i. En cuanto a la pérdida de competencia de que trata el art.121 del Código General del Proceso, alegada por la aseguradora Mapfre Seguros Generales de



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 165 del 08/03/22 Rad. 76111310300320100010900

Colombia S.A., se tiene que, en virtud de su desvinculación procesal, carece de legitimación *ad causam* para proponer esta y cualquier otra petición por no hacer parte de Litis, por consiguiente, resulta innecesario emitir pronunciamiento alguno en este sentido.

ii. Con relación a la terminación del mandato de la abogada que representaba los intereses de la demandada Coomeva EPS, se aceptará su renuncia y se ordenará notificar la existencia del presente asunto y la etapa en que se encuentra, al Liquidador de dicha sociedad, a fin de garantizar su intervención en la Litis.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de declarar la falta de competencia de que trata el art.121 del Estatuto Procesal, de acuerdo a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR La renuncia que al poder presenta la abogada VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.66´855.547 y portadora de la T.P. Nro.87.266 del C.S. de la Judicatura, quien representaba los intereses de la demandada COOMEVA EPS.

TERCERO: COMUNICAR la existencia del presente asunto al liquidador de la sociedad COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN, señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, advirtiéndole que el mismo se encuentra en la etapa de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del Código General del Proceso. Igualmente, se requiere a fin de que se sirva designar un abogado que represente los intereses de la sociedad en liquidación. Notifíquese por secretaria



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 165 del 08/03/22 Rad. 76111310300320100010900

CUARTO: VERIFICADO lo dispuesto en el numeral anterior, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 9 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico Nro.37

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dgz

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5fd69e5b2cb5f3f49ff32efef38a9fba1ffc4ca0642a4face0893b292ba4a9**

Documento generado en 08/03/2022 03:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>